

Guadalupe, noviembre 6 de 2025

Doctora

ANDREA PAOLA PIRAQUIVE FRIEDMANN

Coordinadora grupo de supervisión 1

Delegatura para la supervisión de la actividad financiera en el cooperativismo

Ref: respuesta radicado N° 20252000309261

Como miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Multicoop, nos permitimos manifestarnos respecto a la queja anónima presentada el 3 de octubre de 2025 ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual fue trasladada y recibida por Multicoop el 21 de octubre del mismo año, la junta se reunió según consta en el acta No 353 del 6 de noviembre de 2025, para solicitar a la administración las explicaciones pertinentes y verificar en los archivos todos los procedimientos adelantados.

En atención a los hechos objeto de dicha queja, es pertinente precisar que el bien inmueble referido fue recibido conforme al “Manual de Bienes Recibidos en Dación de Pago”, documento aprobado mediante Acta No. 2021-14 del 9 de agosto de 2021 por el órgano competente de la cooperativa. Este manual constituye una herramienta de control interno y un instrumento normativo que regula el proceso de recepción, valoración, administración y disposición de bienes entregados a la entidad como forma de pago, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 454 de 1998 y el Decreto 1480 de 1989, que establecen las reglas de supervisión, vigilancia y fortalecimiento de las entidades de la economía solidaria. (Anexo 1 acta 2021-14 del 9 agosto de 2021).

Así mismo, se deja constancia de que la recepción del bien se efectuó el 30 de septiembre de 2021, según los comprobantes contables y documentos de soporte emitidos por el área de contabilidad de la cooperativa, en los cuales se reflejan las imputaciones contables correspondientes al registro de un bien recibido en dación de pago. Dicho procedimiento se realizó conforme a las normas vigentes sobre contabilidad cooperativa y a los lineamientos del Plan Único de Cuentas para Entidades de la Economía Solidaria, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que establece la correcta clasificación de activos recibidos por recuperación de cartera.

El bien inmueble en mención fue recibido por concepto de pago de cartera de crédito adeudada por los señores Guillermo Quiroga Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.177, y Erika Patricia Velasco Cuadros, asociada de la cooperativa, identificada con cédula No. 1.095.510.528. La dación en pago se realizó en el marco de lo previsto en el artículo 1626 del Código Civil, que reconoce

como forma de extinción de las obligaciones la entrega de un bien en sustitución del cumplimiento en dinero, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes.

Para determinar el valor comercial del bien, la cooperativa dispuso la realización de un avalúo técnico a través de una empresa idónea y legalmente constituida, en cumplimiento de los principios de transparencia y valoración objetiva establecidos en el Decreto 2555 de 2010, que rige las normas del sector financiero y solidario, y en concordancia con las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la administración de bienes recibidos en pago. El resultado del avalúo determinó un valor comercial de \$318.605.000, sin embargo, tras la debida negociación con los deudores, se acordó un valor final de aceptación de \$210.000.000, el cual fue debidamente registrado en los estados financieros de la cooperativa, bajo la cuenta contable 170591 – Bienes Recibidos en Pago, conforme a lo dispuesto en el Plan Único de Cuentas. A la fecha, dicho bien se encuentra provisionado al 80%, en cumplimiento de las normas contables vigentes y de las políticas de gestión de activos improductivos establecidas en el Manual de Bienes Recibidos en Dación de Pago de la entidad.

El inmueble en cuestión cuenta con una extensión aproximada de 10 hectáreas, de acuerdo con la escritura pública entregada a Multicoop. En el terreno existe un cultivo de café de bajo rendimiento, conformado por plantas envejecidas cuya productividad ha disminuido progresivamente, debido a que la cooperativa no ha efectuado nuevas siembras ni renovaciones. Esta decisión se sustenta en el interés institucional de conservar el terreno con especies maderables y nativas, con el fin de mantener una reserva forestal que sirva como área de protección ambiental y fuente de yacimiento hídrico, esencial para las familias rurales que dependen del recurso para su consumo diario.

Tal actuación responde a los principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental contemplados en el artículo 4° de la Ley 79 de 1988, que establece el deber de las cooperativas de promover el desarrollo comunitario y la preservación del entorno ecológico, así como al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 15 de las Naciones Unidas, que busca la protección, restauración y uso sostenible de los ecosistemas terrestres.

Para garantizar el adecuado cuidado y la vigilancia permanente del bien inmueble propiedad de la cooperativa, la administración determinó la necesidad de vincular a una persona con conocimiento en labores del campo, idónea para atender las tareas diarias de custodia, mantenimiento y supervisión del predio. En virtud de dicha decisión, el 1 de abril de 2022 se celebró un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con el señor Javier Aranda Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.284.695 de Bucaramanga. Dicha contratación se formalizó conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establece que toda prestación personal de un servicio bajo subordinación y remuneración configura una relación laboral, obligando al empleador a otorgar las garantías

mínimas de ley, incluyendo afiliación a los sistemas de seguridad social integral y riesgos laborales (Ley 100 de 1993 y Decreto 1295 de 1994). En ese sentido, la cooperativa debía garantizar el cubrimiento de todos los riesgos inherentes a la actividad rural, dada la naturaleza del trabajo desempeñado.

El contrato se estipuló por un término inferior a un año, bajo el argumento de que la tenencia prolongada del bien no representaba para Multicoop un modelo de negocio sostenible en el tiempo, sin embargo, el señor Javier aun sigue vinculo para la vigilancia y cuidado del bien evitando ocupaciones ilegales, hurtos y/o daños por personas que les gusto lo ajeno. En efecto, desde la recepción del inmueble, el bien fue puesto en venta, conforme a la política interna de recuperación de activos y capital de la entidad cumpliendo con el objeto social principal de Multicoop.

Dado que la administración de los recursos en su momento derivados de este bien depende exclusivamente de los pocos ingresos obtenidos por la recolección del café, donde los precios en años anteriores fueron muy bajos, pues tan solo alcanzaban para el pago informal de recolectores de café y mantenimientos muy incipientes de la finca. La finca en cuestión no cuenta con una zona tecnificada ni con una estructura productiva diversificada, además ratificando los precios de café en los primeros años muy bajos limitaron las posibilidades de inversión. Como consecuencia, los ingresos resultan insuficientes para cubrir de manera constante los costos informales asociados a la producción de café, entre ellos: adquisición de insumos, mantenimiento de maquinaria e infraestructura y los costos en jornales para recolección del grano, así como otros gastos eventuales propios de la actividad rural.

A esta situación se suma la afectación producida por la ola invernal durante los años 2022 y 2023, fenómeno que impactó significativamente la productividad y las condiciones del terreno. Las lluvias prolongadas ocasionaron daños en la infraestructura agrícola y pérdida de área cultivable, lo que obligó a destinar la mayor parte de los recursos obtenidos en esos periodos a atender las emergencias y reparaciones necesarias inmediatas en la vía de acceso, priorizando la conservación del bien y la protección de su entorno ambiental.

Por lo tanto, la destinación de los recursos a la atención de contingencias constituye una decisión administrativa razonable, orientada a garantizar la conservación del activo y la estabilidad patrimonial de la cooperativa, sin desconocer los principios de eficiencia y prudencia financiera exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el marco del control institucional.

En concordancia con los hechos previamente expuestos, y dentro de la línea de tiempo correspondiente a la administración del bien, se precisa que para el año 2024, la cooperativa dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Honorable Consejo de Estado el 22 de junio de 2023, bajo el radicado N° 68001-23-33-000-2021-00530-01, decisión que resolvió en firme una controversia de carácter tributario. En atención a dicha providencia judicial, se adelantaron las

diligencias correspondientes conforme a lo previsto en la ley, cumpliendo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en observancia del debido proceso administrativo tributario, consagrado en los artículos 683 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. La mencionada sentencia dio lugar a una sanción económica de carácter tributario, impuesta por la presentación errónea de la información exógena correspondiente al año gravable 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, que establece la obligación de suministrar información veraz, completa y oportuna a la autoridad fiscal, bajo pena de sanción pecuniaria en caso de incumplimiento.

En virtud del cumplimiento de dicha obligación judicial, y con el propósito de garantizar el pago de la sanción impuesta, la cooperativa ofreció en garantía el bien inmueble previamente recibido en dación de pago según autorización dada por el consejo de administración como consta en el acta 2023-20 del 15 de noviembre de la misma fecha, dentro del marco de un acuerdo de pago suscrito con la DIAN bajo el radicado N° 004E2024010538 del 15 de abril de 2024. Posteriormente, y en ejecución de dicho acuerdo, se llevó a cabo la diligencia de secuestre del predio el día 17 de mayo de 2024, actuación documentada en el acta de secuestre que se anexa como soporte. (Anexo 2 acta 2023-20 del 15 de noviembre de la misma fecha

En consecuencia, con los hechos y actuaciones previamente descritas, se informa que el bien inmueble objeto de referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 321-26364, presenta la anotación No. 16, cuya especificación MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, de fecha abril 26 de 2.024, mediante la cual se hace constar la medida cautelar de embargo aplicada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (Anexo 3 certificado de libertad donde consta anotación)

Dicha medida corresponde al respaldo del compromiso adquirido por la Cooperativa Multicoop en virtud del acuerdo de pago suscrito con la autoridad tributaria, actuando en un marco de transparencia, legalidad y observancia de la normativa vigente. En cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia del Honorable Consejo de Estado y del acuerdo radicado bajo el número 004E2024010538 del 15 de abril de 2024, la cooperativa procedió a la **entrega real y material del bien** a la Auxiliar de Justicia designada por la DIAN, la señora Luz Mireya Afanador Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.353.202 de Bucaramanga. Dicha entrega se formalizó mediante acta de secuestre del bien debidamente suscrita, en la cual se deja constancia de la posesión y administración provisional del bien por parte de la mencionada Auxiliar de Justicia, en desarrollo de sus funciones de depósito y conservación de bienes embargados y secuestrados, conforme a lo previsto en los artículos 68 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicables en los procedimientos de ejecución coactiva tributaria.

Este acto jurídico se realizó bajo la supervisión y competencia exclusiva de la DIAN, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 823 y 828 del Estatuto

Tributario Nacional, que otorgan a dicha entidad la potestad de decretar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. La cooperativa, por su parte, dio cumplimiento integral al proceso de entrega, sin oposición ni reserva, en aras de preservar la legalidad, la buena fe contractual y la protección del patrimonio institucional. Por consiguiente, es pertinente precisar que la Cooperativa Multicoop no registra actualmente ingreso alguno proveniente de la producción o comercialización de las cosechas obtenidas en el predio con matrícula inmobiliaria N° 321-26364, toda vez que la explotación del mismo se encuentran bajo la custodia de la Auxiliar de Justicia designada por la DIAN desde la fecha de la diligencia de secuestre efectuada el 17 de mayo de 2024, y hasta tanto culmine el acuerdo de pago suscrito con la autoridad tributaria, cuya finalización está prevista para el año 2029, según consta en el documento de acuerdo de pago (Anexo 4 diligencia de secuestre por la DIAN)

En este orden de ideas, y conforme a las disposiciones del artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional, los bienes afectados con medidas cautelares dentro de un proceso administrativo de cobro permanecen bajo la administración del secuestre designado por la autoridad competente, quien actúa como depositario judicial y responde por su conservación y rendición de cuentas. En consecuencia, la cooperativa no puede disponer, explotar ni percibir rendimientos económicos provenientes de dicho bien, mientras subsista la medida impuesta.

Cordialmente,



VÍCTOR MANUEL MORENO JEREZ
Presidente Junta de vigilancia